



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN: TUTELA
RADICACIÓN: 1100133430612020-00111-00
ACCIONANTE: Rudolf Manuel Homes Rodríguez y Otros
ACCIONADO: Nación- Presidencia de la República y otros

Rudolf Manuel Homes Rodríguez, Alfonso Ávila Velandia, Norman Maurice Armitage Cadavid, Luis Francisco Barón Cuervo, Carlos Caballero Argáez, María del Pilar Caicedo Estela, María Consuelo Cárdenas de Sanz de Santamaría, Lucelly Ceballos Cárdenas, Gloria María Mercedes Cecilia Cuellar López, José María de Guzmán Mora, Humberto de la Calle Lombana, Alonso Gómez Duque, William de Jesús Hoyos González, María Cristina Jimeno Santoyo, Patricia Lara Salive, Álvaro Leiva Durán, Clara Eugenia López Obregón, Graciela Palacios Meiresonne, María Esperanza Palau Bonilla, Alejandro Sanz de Santamaría Samper, Petrus Adrianus Nicolaas Maria Spijkers, Ignacio Vélez Pareja, Alberto Villate Paris, Lucía Villate Paris, y Ricardo Alberto Villaveces Pardo, actuando en nombre propio, presentaron acción de tutela por medio de la cual pretenden la protección de los derechos fundamentales a la Igualdad, Libertad De Locomoción y Libre Desarrollo de la Personalidad, que se alegan como vulnerados por la Nación- Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio del Interior.

La pretensión de la solicitud está dirigida a que se ampare los derechos fundamentales invocados y ordenar a las entidades accionadas y/o a quien corresponda, inaplicar las Resoluciones 464 y 844 de 2020 en lo relativo a las medidas sanitarias de aislamiento y cuarentena preventivo para las personas mayores de 70 años. Asimismo, para que inapliquen los Decretos 749 y 847 de 2020 en cuanto imponen una restricción más severa para realizar ejercicio y que a ellos se aplique la norma prevista para los adultos menores de 70 años, a saber, que pueden salir a realizar ejercicio hasta por dos horas todos los días, con efectos *erga omnes* de los ciudadanos que ven afectados sus derechos fundamentales sin necesidad de acudir a la acción de tutela para ello.

De conformidad con la jurisprudencia constitucional, la única que determina la competencia en materia de tutela es el Art. 86 de la Constitución, que señala que ésta se puede interponer ante cualquier juez. No obstante esto el debido reparto es reseñado por el artículo 1 del Decreto 1382 de 2000, compilado en el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, Único

Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, que fue modificado por el Decreto 1983 de 2017.

En este orden de ideas, se pone de presente que el numeral 3 del artículo 1 del Decreto 1983 de 2017 que modificó el artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, establece que “3. Las acciones de tutela dirigidas contra las actuaciones del Presidente de la Republica, del Contralor General de la Republica, del Procurador General de la Nación, del Fiscal General de la Nación, del Registrador Nacional del Estado Civil, del Defensor del Pueblo, del Auditor General de la Republica, del Contador General de la Nación y del Consejo Nacional Electoral serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial o a los Tribunales Administrativos.”, que en este asunto por factor territorial de la accionada corresponde al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

En consecuencia, **el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

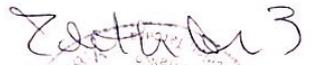
RESUELVE:

PRIMERO: No avocar conocimiento de conformidad con lo reseñado en la parte considerativa.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017, REMÍTASE al Tribunal Administrativo de Cundinamarca (Reparto) el expediente para que asuman el conocimiento de la presente Acción de Tutela.

TERCERO: Comuníquese la presente decisión a los interesados por el medio más expedito.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


EDITH ALARCÓN BERNAL

JUEZA



O.A.R.M.